



0008579

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.



**JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA**, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las recientes reformas a la Ley Federal del Trabajo propuestas por el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, colocan a la mujer trabajadora embarazada desde el mes de julio del año pasado en la posibilidad de *traspasar libremente* de una hasta cuatro semanas del periodo prenatal al postparto, lo que incrementa el 66% del tiempo en que las mismas pasan con sus bebés, con los beneficios que esto implica para la lactancia materna.

La incapacidad por maternidad deja de dividirse y se fusiona en una por 84 días, y ahora pueden recorrerse hasta cuatro semanas, esto es, en vez de tomarla a la semana 34 pueden dejar de trabajar en la 38, a una semana del alumbramiento.

Con ello se rompen barreras administrativas y se eliminan rigorismos jurídicos para que las mujeres utilicen sus doce semanas de incapacidad como mejor les convenga, dicho de otra manera, las empodera para administrar su incapacidad por maternidad.

Este nuevo esquema promueve el desarrollo integral de las mujeres y su proyecto de vida.

La Ley para los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, prevé el mismo plazo de doce semanas, señaladas en “meses” en su artículo 36 que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 36.- Las trabajadoras embarazadas no realizarán actividades que exijan grandes esfuerzos o impliquen peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán de un mes de descanso antes de la fecha del parto y otros dos después del mismo, con goce de sueldo”.*

Sin embargo, aún y cuando el plazo de la incapacidad por maternidad resulta equivalente, finalmente el mismo continúa dividiéndose en dos periodos: uno prenatal y uno posparto, pues no se indica expresamente en la norma la posibilidad de optar o seleccionar si se desea disfrutar total o parcialmente del primer periodo (antes de la fecha del parto) dentro del segundo o viceversa, a conveniencia de la madre trabajadora o por prescripción médica.

De ahí que la propuesta que plantea la presente iniciativa sea en el sentido de incorporar a la norma de manera expresa esa libertad de administrar, fusionar y/o traspasar total o parcialmente el periodo prenatal y postparto, como si se tratara de un solo periodo por incapacidad por maternidad.

Para tales efectos, es menester que la redacción de la disposición local, contemple los periodos en “semanas”, a fin de que se faciliten precisamente los traspasos y se administren de manera fraccionada los meses.

Lo anterior, se justifica si tomamos como punto de partida el principio “*pro homine*”, incorporado en múltiples tratados internacionales, que constituye un criterio hermenéutico que coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos, por virtud del cual debe estarse siempre a favor de la persona e implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio. Dicho principio se contempla en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos” y este decreto modificó, entre otros, el artículo 1º constitucional, incorporándose el principio “*pro homine*”.

Este principio fue incorporado en el párrafo segundo de dicho artículo, el cual establece que “*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*”

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
“ARTÍCULO 36.- Las trabajadoras embarazadas no realizarán actividades que exijan grandes esfuerzos o impliquen peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán de un mes de descanso antes de la fecha del parto y otros <del>dos</del> después del mismo, con goce de sueldo”.	“ARTÍCULO 36.- Las trabajadoras embarazadas no realizarán actividades que exijan grandes esfuerzos o impliquen peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán de un <b>periodo de cuatro semanas de descanso antes de la fecha del parto y otro periodo de ocho semanas después del mismo, con goce de sueldo</b> ”.  <b>A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que corresponda, se podrán transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo o viceversa.</b>

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO:** Se reforma el artículo 36 de los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 36.- Las trabajadoras embarazadas no realizarán actividades que exijan grandes esfuerzos o impliquen peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán de **un periodo de cuatro semanas de descanso antes de la fecha del parto y otro periodo de ocho semanas después del mismo**, con goce de sueldo”.

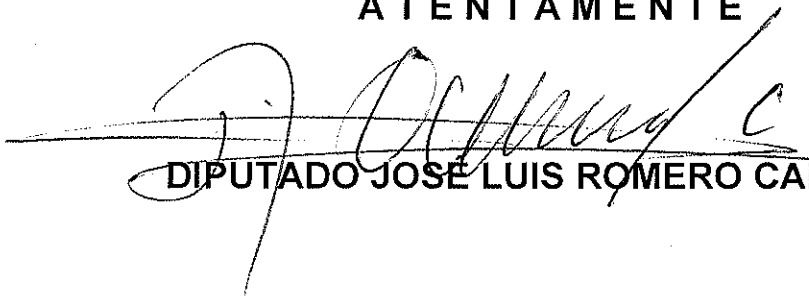
A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que corresponda, se podrán transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo o viceversa.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA